



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 803 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 5 AGO 2012

**VISTO:** La Opinión Legal N° 175-2012/GOB.REG-HVCA/ORAJ-alfg, con Proveído N° 511495, Informe N° 1478-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, Informe N° 013-2012/GOB.REG-HVCA/PR-SG/mlt, con Proveído N° 1037-2012/GOB.REG-HVCA/ORAJ y demás documentación adjunta en dieciocho (18) folios útiles; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, con fecha 10 de julio del 2012, ha convocado al Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 339-2012-GOB.REG-HVCA/CEP, referido a la "Contratación de Servicio de Alquiler de camioneta para el Proyecto: Mejor Calidad Educativa de la Educación Básica, Inicial y Primaria en las Áreas de la Comunicación Integral y Lógico Matemático en las Instituciones Educativas Focalizadas del Quintil 1, Región Huancavelica";

Que, con fecha 18 de julio del 2012, el Comité Especial lleva a cabo la etapa de calificación y evaluación de propuestas, no admitiéndose la propuesta del postor Filomeno Centeno Zevallos y al no existir ninguna propuesta admitida se declara desierto el mencionado proceso;

Que, asimismo el postor Filomeno Centeno Zevallos, interpone Recurso de Apelación contra el Acta de Evaluación Técnica publicada el 24 de julio del 2012, en el proceso de selección AMC N° 339-2012/GOB.REG-HVCA/CEP;

Que, al respecto el Artículo 109° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece como requisito de admisibilidad del Recurso de Apelación entre otros los siguientes: 7) *Que el Recurso de Apelación debe estar respaldado por la garantía respectiva, garantía que de conformidad con el artículo 112° del Reglamento deberá otorgarse a favor de la entidad una suma equivalente al tres (3%) del valor referencial al proceso de selección impugnado,* 9) *Copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte;*

Que, según consta en el escrito de apelación interpuesto por el postor Filomeno Centeno Zevallos, los requisitos antes mencionados no figuran y que habiéndose señalado como domicilio procesal el Jr. Augusto B: Leguía N° 606 - Huancavelica, y la dirección electrónica [filomeno1958@hotmail.com](mailto:filomeno1958@hotmail.com), en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, mediante Oficio N° 066-2012/GOB.REG-HVCA/ORAJ, de fecha 01 de agosto del 2012, se notificó al postor apelante a través de su correo electrónico, *para que cumpla con subsanar su recurso de apelación interpuesto con los requisitos mencionados en el párrafo precedente, otorgándole un plazo máximo de dos (02) días hábiles de recepcionado el oficio en mención y que conforme se advierte del reporte de notificación adjunto se observa que este fue notificado el 01 de agosto a horas 17:33;*

Que, la fecha límite para la subsanación del recurso de apelación interpuesto fue el día 03 de agosto del 2012, vencido el plazo otorgado, asimismo se ha solicitado mediante Memorándum N° 181-2012/GOB.REG-HVCA//GGR-ORAJ, información a la Oficina de Secretaria General, si el Postor





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 803 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 AGO 2012

Filomeno Centeno Zevallos ha presentado algún documento subsanando las observaciones realizadas, a lo que dicha oficina mediante Informe N° 013-2012/GOB.REG-HVCA/PR-SG/mlt, comunicó que el recurrente *no ha presentado ningún documento*;

Que, al respecto se advierte que el postor, Filomeno Centeno Zevallos, no ha cumplido con subsanar su recurso de apelación, por lo que de conformidad con lo establecido en el **Numeral 5) del artículo 110° del Reglamento**, que señala: *"Contenido el plazo a que se contrae el inciso anterior sin que hubiese subsanado la omisión, el Recurso de Apelación se considerara automáticamente como no presentado"*, por lo tanto *se debe tener por no presentado el recurso de apelación, interpuesto por el postor Filomeno Centeno Zevallos, contra el Acta de Evaluación Técnica publicada el 24 de julio del 2012, en el proceso de Selección AMC N°339-2012/GOB.REG-HVCA/CEP, para la "Contratación de Servicio de Alquiler de camioneta para el Proyecto: Mejor Calidad Educativa de la Educación Básica, Inicial y Primaria en las Áreas de la Comunicación Integral y Lógico Matemático en las Instituciones Educativas Focalizadas del Quintil 1, Región Huancavelica"*;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

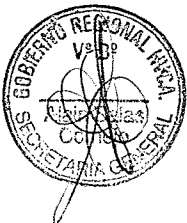
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DAR POR NO PRESENTADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Postor **FILOMENO CENTENO ZEVALLOS**, contra el Acta de Evaluación Técnica publicada el 24 de julio del 2012 en el proceso de Selección AMC N°339-2012/GOB.REG-HVCA/CEP, para la *"Contratación de Servicio de Alquiler de camioneta para el Proyecto: Mejor Calidad Educativa de la Educación Básica, Inicial y Primaria en las Áreas de la Comunicación Integral y Lógico Matemático en las Instituciones Educativas Focalizadas del Quintil 1, Región Huancavelica"*

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Administración e Interesado de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL